

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0080-2026 del 24 de agosto de 2026 se denuncia ante la Corporación que “están regando el agua del acueducto veredal por medio de una llave a toda la vía pública”.

Que el día 27 de agosto de 2026, el equipo técnico de la Corporación realizó visita técnica con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico N.º **IT-05319-2026 del 03 de septiembre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En atención a la queja SCQ-135-0080-2026 se realizó visita de inspección el día 27 de agosto de 2026 al predio ubicado en la vereda Playa Rica del

municipio de San Roque, propiedad del señor José Félix Jaramillo, donde se denuncia el uso irresponsable del recurso hídrico.

La denuncia indica que en el sitio “ESTAN REGANDO EL AGUA DEL ACUEDUCTO VEREDAL POR MEDIO DE UNA LLAVE A TODA LA VIA PUBLICA”. Allí se identifica al predio con FMI 026-20977 como el sitio de interés.



Una vez en el sitio de interés se realizó comunicación con el señor Francisco Valencia, en calidad de interesado, quien orientó sobre el lugar específico donde se estaría presentando la presunta afectación ambiental, quien indicó que en el lugar se viene realizando un alto desperdicio de agua que es descargada sobre la vía veredal, generando encharcamientos y daños en la vía.



Imágenes 2 y 3. Manguera para riego/aspersión de agua sobre la carretera

En la inspección se evidenció la existencia de una manguera de 1/2 pulgada y una longitud aproximada de 50 metros, conectada al sistema de

distribución del acueducto veredal de la vereda Playa Rica, dispuesta sobre una franja de la vía justo al frente de la propiedad del señor José Félix Jaramillo, la cual consta de múltiples perforaciones con el fin de facilitar la descarga del agua modo a aspersión sobre el suelo de la carretera. Al momento de la visita se pudo observar el flujo de agua a través de la manguera realizando la descarga/aspersión sobre el suelo de la vía rural, generando unos pequeños surcos y encharcamientos.



Imagen 3. Suelo húmedo y pequeños encharcamientos sobre la vía



Imagen 4. Suelo húmedo y pequeños encharcamientos sobre la vía

Posteriormente se entabló conversación con el señor José Félix Jaramillo, propietario del predio con FMI 026-20977 y responsable de la instalación y uso de la manguera para aspersión. Allí, el señor José indicó que la instalación de la manguera se realizó hace aproximadamente mes y medio y que el riego del agua sobre la vía se realiza solamente los días secos durante periodos de 30 minutos por día. También, manifestó ser usuario del

acueducto veredal de Playa Rica, desde donde realiza el aprovechamiento del recurso hídrico.

Asimismo, indicó que esta actividad se realiza con el fin de asentar el suelo de la carretera que atraviesa al frente de su predio, disminuyendo la cantidad de polvo que ingresa a su vivienda, en la cual habitan 3 adultos mayores de 66, 70 y 80 años, los cuales han tenido afecciones respiratorias constantes debido a la cantidad de polvo que ingresa a su vivienda.

También, durante la conversación con el señor José Félix, se indica que el uso de dicha manguera es una medida temporal mientras se termina de ejecutar la adecuación de la vía, en la cual se dio inicio de actividades para su pavimentación, lo que eliminaría los problemas ocasionados por el polvo. Finalmente, durante la inspección no se evidenciaron otras posibles alteraciones ambientales o uso irregular de los recursos en el sitio.

Se consultaron las determinantes ambientales para el predio con FMI 026-20977, obteniendo que dicho predio cuenta con determinantes a partir de POMCA o áreas protegidas, al estar incluido dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo, declarada mediante el acuerdo 263 de 2011:

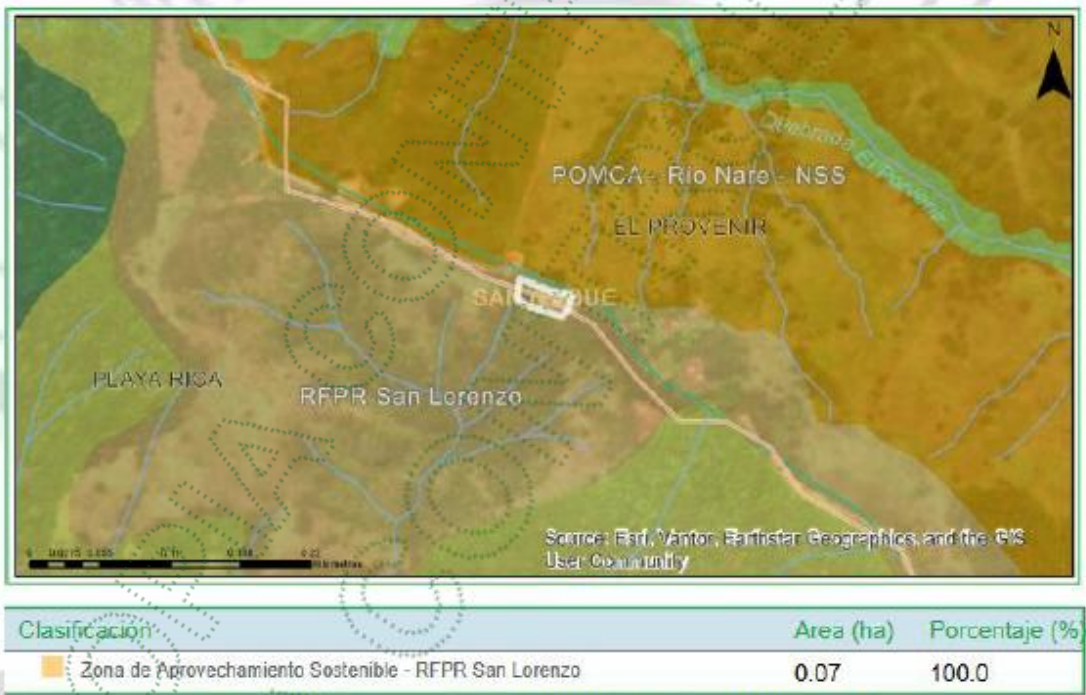


Imagen 5. Determinantes ambientales predio con FMI 026-20977.

El predio se encuentra dentro de la clasificación **Zona de aprovechamiento sostenible**:

Uso principal: Todas aquellas actividades de producción agraria desarrolladas bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales. **Uso compatible:** Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto,

actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina. Uso condicionado: Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Esquemas de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

Posterior a la visita técnica se entabló comunicación con la señora Maria Rubiela Cortinez, presidenta del Acueducto de la vereda Playa Rica, quien indicó que efectivamente el señor José Félix Jaramillo es suscriptor de dicho acueducto y que ha cumplido a cabalidad los pagos y obligaciones establecidos para la prestación del servicio (se anexa certificado).

También, se evidenció en las bases de datos corporativas que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, identificada con NIT 811.005.685, cuenta con concesión de aguas vigente, otorgada a partir de la Resolución con radicado RE-02571-2025 del 09/07/2025, expediente 056700244582.

A partir de la resolución RE-02396-2026 del 10/07/2026 se emitieron los siguientes requerimientos a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, con relación a su permiso de concesión de aguas, los cuales se encuentran pendientes de cumplimiento:

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, a través de su representante legal la señora YULIANA ZULETA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131 (o quien haga sus veces al momento) y se le conmina, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-04797- 2025 del 29 de octubre del 2025, en el sentido de:

- Construir dos (2) tanques adicionales de almacenamiento con capacidad individual de 11,5 m³, o implementar los ajustes técnicos que permitan garantizar una capacidad de almacenamiento equivalente para el sistema de abastecimiento del acueducto veredal.
- Realizar mantenimiento integral al sistema de captación, incluyendo la limpieza de la rejilla de la bocatoma, el retiro de sedimentos y residuos vegetales acumulados, así como la revisión y adecuación de la cubierta del desarenador y demás componentes asociados al sistema.
- Implementar acciones de aislamiento y protección de la ronda hídrica de la quebrada Paraguas, mediante la instalación de cercas u otros mecanismos que eviten intervenciones directas sobre las áreas de protección del recurso hídrico.
- Ejecutar actividades de reforestación con especies nativas en las márgenes de la quebrada Paraguas, con el fin de fortalecer la protección

de la fuente abastecedora, mejorar la estabilidad de las riberas y contribuir a la conservación de la cobertura vegetal asociada al cauce

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, a través de su representante legal la señora YULIANA ZULETA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131 (o quien haga sus veces al momento), para que presente ante la Autoridad Ambiental el informe de avance correspondiente al año 1 (vigencia 2025) del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en el cual se evidencie el grado de cumplimiento de las actividades programadas, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y los respectivos soportes que permitan verificar su implementación.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Durante la visita de inspección se corroboró la existencia de una manguera de aproximadamente 50 metros de longitud y 1/2 pulgada de diámetro, conectada al sistema de distribución del acueducto veredal de Playa Rica, la cual presenta múltiples perforaciones y se encuentra dispuesta sobre la vía rural frente al predio identificado con FMI 026-20977, siendo utilizada para la aspersión directa de agua sobre la superficie de la carretera.

4.2 Se evidenció la descarga de agua mediante aspersión sobre la superficie de la vía rural para la humectación del suelo y el control del arrastre de polvo, observándose humedad, pequeños encharcamientos y surcos superficiales; sin embargo, no se identificaron alteraciones considerables al ambiente ni modificaciones altamente representativas sobre el suelo o la estructura de la vía derivados de esta práctica.

4.3 De acuerdo con lo manifestado por el señor José Félix Jaramillo, la aspersión del agua se realiza únicamente durante los días secos, por aproximadamente 30 minutos al día, como una medida temporal para disminuir el arrastre y dispersión de partículas de polvo y suelo provenientes de la vía hacia la vivienda ubicada frente a esta. Según lo informado durante la visita, la presencia constante de material particulado en el ambiente ha generado molestias y afecciones respiratorias en las personas que habitan la vivienda, entre ellas tres adultos mayores, por lo que la medida implementada busca reducir la incidencia del polvo al interior de la misma.

4.4 La implementación de este sistema de aspersión es una medida temporal, toda vez que la vía se encuentra en proceso de adecuación (pavimentación), lo que eliminaría los problemas ocasionados por el polvo.

4.5 De acuerdo con la consulta de determinantes ambientales, el predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo, en zona de aprovechamiento sostenible.

4.6 Durante la visita de inspección no se evidenciaron otras alteraciones ambientales o uso irregular de los recursos relevantes, asociadas a los hechos objeto de la denuncia.

4.7 La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, identificada con NIT 811.005.685, cuenta con concesión de aguas vigente, otorgada a partir de la Resolución con radicado RE-02571-2025 del 09/07/2025 contenida en el expediente No. 056700244582.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.1 establece:

"(...)

Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

(...)"

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-05319-2026 del 03 de septiembre de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ FÉLIX JARAMILLO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.101.226, para que garantice el uso eficiente del recurso hídrico proveniente del acueducto veredal Playa Rica, procurando que la aspersión sobre la vía se limite a las condiciones estrictamente necesarias para el control temporal del polvo y evitando descargas prolongadas o superiores a las requeridas.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **JOSÉ FÉLIX JARAMILLO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.101.226, que, hasta tanto se culminen las obras de adecuación y pavimentación de la vía, se procure realizar la humectación de manera controlada, evitando la generación de encharcamientos, escorrentías o procesos de erosión superficial sobre la vía y sus zonas laterales.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, a través de su representante legal la señora **MARIA RUBIELA CORTINEZ QUIROZ**, coordinar con el señor **JOSÉ FÉLIX JARAMILLO PELAEZ** las condiciones de utilización del recurso hídrico para esta actividad, procurando que su manejo se ajuste a las disposiciones establecidas por dicho acueducto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del informe técnico de queja N° IT-05319-2026 del 03 de septiembre de 2026 y del presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, a través de su representante legal la señora **MARIA RUBIELA CORTINEZ QUIROZ**, o quien haga sus veces al momento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JOSÉ FÉLIX JARAMILLO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.101.226, localizado

en la vereda Playa Rica del municipio de San Roque; entregando copia controlada del informe técnico de queja N° IT-05319-2026 del 03 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700244582
Fecha: 08/09/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Sebastián Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus